ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001 VERSIÓN 006

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4137.010.26.1.147-2023
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	800.143.157-3
OBJETO	Administrar un patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados por el distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para la conformación del capital necesario destinado a garantizar el pago de cuotas partes jubilatorias, cupones de bono, bonos pensiónales y las cuotas partes de los servidores y ex - servidores de la administración central, conforme a los dispuesto en la constitución política de Colombia, la ley 100 de 1993, la ley 549 de 1999, el decreto ley 1299 de 1994, decreto 810 de 1998 demás normas concordantes.
VALOR INICIAL	El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. en consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0.90% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el patrimonio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del patrimonio autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/01/2023
FECHA DE INICIO	20/02/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. en consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0.90 % mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del patrimonio autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos
PRORROGAS	Modificación No.1 de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato de administración de patrimonio autónomo pensional No. 4137.010.26.1.147-2023, hasta el 30 de junio de 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30/06/2024
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA PRORROGA:

1. Teniendo en cuenta la estructura del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es importante resaltar las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano en cuanto al pasivo pensional, las cuales se encuentran señaladas en el articulo 63 de Decreto Extraordinario 0516 de 2016:

 "Articulo 63: Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:

 (...) 6. Liderar el proceso de gestión de la compensación referente a salarios y prestaciones sociales, como cualquier otro pago o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y las mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central del Municipio.
 7. Ordenar el gasto en relación con los elementos salariales, prestaciones sociales y demás pagos laborales a servidores públicos, pensionados, retirados y otras partes involucradas, de la Administración Central Municipal, de conformidad con las delegaciones y/o asignación de
 funciones que expida el Alcalde.
 (...)19. Realizar la liquidación de las cuotas partes por pagar de los pensionados y/o jubilados por parte de entidades públicas.
 20. Realizar el seguimiento a la información del pasivo pensional, sus fuentes de financiación, razonabilidad de las mismas e implementación de controles en la Administración Central del Municipio."

2. En observancia de lo anterior y en cumplimiento del DECRETO 810 de abril 30 de 1998 "Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 23 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 1314 de 1994.", se dio aplicación de los siguientes artículos:

 "Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.

También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desarrollando las actividades mencionadas en este artículo, deberán ajustarse a las reglas aquí previstas.

Artículo 2°. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.

Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias."

Por consiguiente, la administración distrital consecuente con la responsabilidad de contar con un mecanismo de financiación de estas obligaciones desde el año 2003, el cual se constituyó un patrimonio autónomo cuya administración ha estado a cargo de sociedad fiduciaria, teniendo como uno de sus objetivos ofrecer una gestión eficiente en la administración del patrimonio autónomo constituido como garantía de sus pasivos pensionales, con destinación exclusiva para dicho fin, implicando que el recurso entregado al patrimonio autónomo, así como los rendimientos financieros que este produzca, no se podrá cambiar su destinación, ni restituirse al ente territorial, mientras no se haya pagado en su totalidad todas las obligaciones.

Lo anterior, se estipuló con base al artículo 1 y 6 de la Ley 549 de 1999, que señala:

ARTÍCULO 1o. Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial.

Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 30. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1°. Entiéndase por pasivo pensiona/ las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de esta ley, las reservas constituidas por las entidades descentralizadas, deberán estar respaldadas en todo momento por activos liquidables.
(...)

Artículo 2. (...) El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones.

En igual sentido el artículo 4^0 del Decreto 941 de 2002 compilado en el artículo 2.2.8.8.23 del Decreto 1833 de 2016, menciona que: *'Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades".*

En este orden de ideas, con los bienes transferidos se constituye un patrimonio autónomo: en palabras de la Sección Primera del Consejo de Estado, la fiducia mercantil supone la transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con estos se cumpla una finalidad específica y previamente determinada. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo, pues los bienes: i) salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente –titular del dominio-, ii) no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, sino que solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida y, iii) están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Consejo de Estado. Sala

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 26 de junio de 2020. Radicación Número: 50001-23-31-000-2010-00543-01)

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8^0 del Decreto 810 de 1998 compilado en el artículo 2.2.9.3.8 del Decreto 1833 de 2016, la selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

4. Que en virtud de lo anterior, se contrató una sociedad fiduciaria que administrara y manejara las cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales, suscribiendo de esta manera el día 31 de enero de 2023, contrato de administración de patrimonio autónomo pensional con FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., cuyo objeto corresponde a: "Administrar un patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados por el distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para la conformación del capital necesario destinado a garantizar el pago de cuotas partes jubilatorias, cupones de bono, bonos pensiónales y las cuotas partes de los servidores y ex - servidores de la administración central, conforme a los dispuesto en la constitución política de Colombia, la ley 100 de 1993, la ley 549 de 1999, el decreto ley 1299 de 1994, decreto 810 de 1998 y demás normas concordantes", con fecha de terminación hasta el 30 de junio 2024, dicho contrato, en etapa previa a la apertura del proceso se calculó en forma aproximada, de acuerdo con estimativos y proyecciones, el monto de los recursos a administrar es por la suma de Quinientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta millones ciento noventa mil quinientos ocho pesos con diez centavos m/cte ($548.960.190.508,10) valor con corte al 31 de diciembre de 2022 del patrimonio autónomo y adición de Trescientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos ($382.834.336) con la suscripción del contrato, para un valor total de Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres millones veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos ($549.343.024.844,10).

5. A la fecha se ha realizado una única adición y prorroga al contrato No. 4137.010.26.1.147- 2023, con fecha de aprobación el 28 de diciembre de 2023, no ha excedido lo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso segundo el cual expresa: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en sala-nos mínimos legales mensuales".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que el valor del Contrato de administración de patrimonio autónomo No. 4137.010,26. I . 147-2023, conforme a la cláusula tercera corresponde al siguiente: *"El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0,90% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entregándose al patrimonio los rendimientos netos".*

 En este orden de ideas, el valor determinable correspondiente a los rendimientos brutos positivos generados por el patrimonio autónomo, es decir, la suma total de las comisiones (0,90%), asciende a un total de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($1.267.425.935), con fecha de corte al 31 de mayo de 2024, de acuerdo con la certificación de fecha 25 de junio de 2024 expedida por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

7. Bajo la justificación anterior, y teniendo en cuenta que en la actualidad el Distrito de Santiago de Cali tiene obligaciones pensionales por pagar en la medida en que estas se causan con el pago de cada mesada, entendiéndose estas como obligaciones de tracto sucesivo, el Comité de coordinación para la supervisión del patrimonio autónomo, definió que es necesario continuar con la administración del Patrimonio Autónomo por parte de LA FIDUCCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con el fin de continuar con las obligaciones del pago de cuotas partes y bonos pensionales, teniendo en cuenta que la sociedad fiduciaria ha cumplido a satisfacción con las obligaciones del Contrato y continua con capacidad técnica y administrativa para continuar con la ejecución del contrato.

8. Que el Comité de coordinación para la supervisión del patrimonio autónomo, definió que es necesario continuar con la administración del Patrimonio Autónomo por parte de LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con el fin de continuar con las obligaciones del pago de cuotas partes y bonos pensionales, teniendo en cuenta que el contratista ha cumplido a satisfacción con las obligaciones del Contrato.

9. Que, en consecuencia, se hace necesario PRORROGAR el termino de ejecución del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4137.010.26,1 ,147 de 2023, actualmente vigente con LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., mediante el presente documento hasta el 31 de diciembre de 2024.

10. Que para la modificación el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional acoge la jurisprudencia y directrices de las altas Cortes, en especial la sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, e la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."*

11. Que el Contrato de Administración de Patrimonio Autónomo No. 4137.010,26.1.147 de 2023, objeto de la presente modificación se encuentra por escrito, la modificación se celebra dentro del término de vigencia del Contrato, y no se modifica el objeto del Contrato. En esa medida, atendiendo la necesidad justificada por el Comité de Coordinación para la supervisión del Contrato, se hace necesario acudir a la prórroga y continuar con su ejecución.

12. Que el Comité de Coordinación para la supervisión del Contrato de administración de patrimonio autónomo No. 4137.010.26.1.147 de 2023, continuará con el respectivo seguimiento financiero para efectos de que no se exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del respectivo contrato.

13. Que, en consecuencia, se hace necesario PRORROGAR el termino de ejecución del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 4137.010.26.1.147 de 2023 actualmente vigente con LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., mediante el presente documento hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En virtud de lo expuesto en el presente documento, como Comité de Coordinación para la supervisión del contrato de Administración del Patrimonio No 4137.010.26.1.147-2023, conceptúa prorrogar el termino de ejecución del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, hasta el 31 de diciembre de 2024, actualmente vigente con LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por lo tanto, se recomienda al ordenador del gasto proceder con la respectiva modificación que conlleve a la prórroga del contrato de prestación de servicio No. 4137.010.26.1.147-2023, hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual se encuentra justificada para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad del mismo, el cual se enmarca en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y atiende a los requerimientos propios del objeto pactado, garantizando así la satisfacción de los fines del Estado contemplados en el mismo.

MARTHA YANETH NIÑO BAUTISTA
Subdirectora de Gestión Estratégica del Talento Humano.

RICARDO DAVILA GOMEZ
Profesional (e) Especializado

HAROLD HERNANDO ARIAS MARIN
Profesional Universitario.

CIUDAD Y FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024.

Proyecto: Dimarlynk Bastidas Cruz- Contratista
Stephanny Bahamon Gómez -Contratista
Revisó: Fernando Alfonso Chávez Duran - Profesional Especializado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.